



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 12 DE AOSTO DEL 2021  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-2065-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre. del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia ARP-03-186-2021. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **César Francisco Vásquez Valle**, alcalde municipal; **Marbely Arauz Pineda**, vicealcaldesa; **Leopoldo Ramón Bello Mendoza**, secretario del Concejo Municipal; **María José Flores**, gerente municipal; **Marjurie Yaoska Mendieta Barrera**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Oscar Danilo Urbina**, asesor legal; **Oscar Daniel Olivares Bravo**, director financiero; **Mauricio José Gutiérrez Castro**, director de planificación y proyectos; **Iris Dominga Bolaños Monge**, responsable de ejecución de proyecto; **Anielka del Carmen Arauz Alemán**, responsable interina de contabilidad; **Mario Ríos Jarquín**, supervisor de proyectos; **Ali Evenor Soto Carrasco**, responsable de recursos humanos; **William Modesto Montenegro Largaespada**, supervisor de proyectos, todos de la comuna auditada y **Juan José Ugarte Solórzano**, **Johana Isabel Mercado Zeledón** y **Lenin Bladimir Pérez Morales**, contratista, a quienes se les



adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua**. En cumplimiento a lo prescrito, en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada; asimismo, en fecha doce de agosto del año dos mil veintiunos, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se identificó una deficiencia de control interno, consistente en la falta de Manual de Procedimiento Administrativo Financiero. **2)** La administración de la comuna auditada, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento, en cumplimiento con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veinte, por la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, fueron efectuados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas o convenios suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas, al contratar mediante revisión de los perfiles de proyectos, que se establecieron las necesidades a cubrir; y **5)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas



por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-186-2021**, derivado de la revisión efectuada a los proyectos de inversión pública ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, en el año dos mil veinte.**



**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la municipalidad auditada, señores: **César Francisco Vásquez Valle**, alcalde municipal; **Marbely Arauz Pineda**, vicealcaldesa; **Leopoldo Ramón Bello Mendoza**, secretario del Concejo Municipal; **María José Flores**, gerente municipal; **Marjurie Yaoska Mendieta Barrera**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Oscar Danilo Urbina**, asesor legal; **Oscar Daniel Olivares Bravo**, director financiero; **Mauricio José Gutiérrez Castro**, director de planificación y proyectos; **Iris Dominga Bolaños Monge**, responsable de ejecución de proyecto; **Anielka del Carmen Arauz Alemán**, responsable interina de contabilidad; **Mario Ríos Jarquín**, supervisor de proyectos; **Ali Evenor Soto Carrasco**, responsable de recursos humanos; **William Modesto Montenegro Largaespada**, supervisor de proyectos, todos de la comuna auditada y **Juan José Ugarte Solórzano**, **Johana Isabel Mercado Zeledón** y **Lenin Bladimir Pérez Morales**, contratista, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua**

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua**, para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno contenido en el informe del caso en Auto, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263)



de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/ LARJ  
K/Suárez